

Secretaria. Corozal, mayo 12 del 2022

En la fecha informo a la señora juez con el presente proceso que se encuentra una solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación presentado por el apoderado demandante Sin resolver. Le manifiesto que no se encuentra embargado un remanente en el presente proceso. Sírvasse proveer.


KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
COROZAL – SUCRE

**Corozal, mayo doce (12) del año dos mil veintidós
(2022).Ref. Proceso ejecutivo singular.**

Rad. 2017-00091-00

Demandante: inmobiliaria del caribe s a s

**Demandado: Nelson Carlos contreras, Erick Arturo Ochoa tarras y
Daniel marqués contreras.**

**ASUNTO-TERMINACION POR EL PAGO TOTAL DE LA
OBLIGACION.**

El apoderado de la parte demandante, con facultad para recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación perseguida en este asunto (art. 461 C.G.P), y que se levanten las medidas cautelares. Como lo solicitado es procedente el Juzgado,

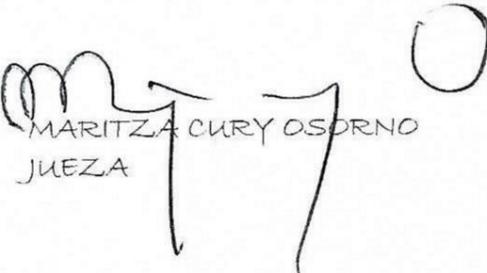
RESUELVE

1º. Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo promovido por **inmobiliaria del caribe s a s** contra **Nelson Carlos contreras, Erick Arturo Ochoa tarras y Daniel marqués contreras** por pago total de la obligación, tal como lo dispone el art, 461 del C.G.P.

2º. Levantar las medidas cautelares que se encuentran decretadas y materializadas en este proceso. Poniendo el remanente si existe a disposición del juzgado que lo solicitó Y en su caso al registrador de instrumentos públicos u oficina de tránsito.

3º. Archivar el expediente, cancelar su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARITZA CURY OSORNO
JUEZA